

SALTA,

09 NOV 2021

ORDEN REGULATORIA Nº

021-2021

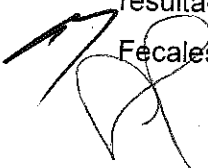
AL SR. PRESIDENTE DEL
CLUB GIMNASIA Y TIRO
SR. Marcelo MENTESANA.

Expediente, Nº 267- 53977 / 21, caratulado: "ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS – GERENCIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO – AUDITORIA PREDIO CLUB GIMNASIA Y TIRO – CIRCUNVALACION OESTE – SALTA CAPITAL.”.

Que con fecha 08 de Noviembre de 2.021, la Gerencia de Agua Potable y Saneamiento pone en conocimiento del Área Jurídica un Informe particular que describe situaciones graves detectadas en relación a la calidad del agua repartida en el Club Gimnasia y Tiro (Sede Circunvalación Oeste), de esta Ciudad de Salta.

Concretamente Personal Técnico concurrió al Predio para la Toma de muestras de Agua, advirtiendo que la bomba dosificadora de cloro (que se encontraba puertas adentro del Club), estaba sin funcionar. Asimismo se verificó que la Cisterna cuenta con tapa precaria de chapa sin seguridad, tuberías de venteo cerradas con botellas de gaseosa PET. Se verificó además que el Predio, carece de Planos de Redes que lo abastecen, a pesar de que pudo advertirse que se registra un "rebombeo privado a Predio Club GyT", en la zona denominada Peñalba.

Por si fuera poco, el resultado de las muestras de agua remitidas al Laboratorio Ambiental de la Secretaría de Recursos Hídricos arrojaron como resultado la presencia de Bacterias indicadoras de contaminación (Coliformes Fecales), que presuponen la presencia de E. Coli en el agua suministrada.




Que el Informe, suscrito por la Licenciada en Bromatología Marina Hoyos, asevera que la falta de desinfección puede generar un gravísimo riesgo sanitario, pues dicho desinfectante, representa la última barrera contra una posible contaminación de origen antrópico.

Por otro lado, se constató que el catastro N° 157727 (donde se ubica el Club) figura como Cliente N° 350558 y no se le factura el servicio (datos extraídos del último Padrón de usuarios), lo que nos permite concluir que existe una conexión irregular que no se informó adecuadamente.

Para concluir, el Informe sugiere emitir una Orden Regulatoria, ordenando las acciones correctivas inmediatas a los fines de garantizar la calidad del agua distribuida. Todo ello con el fin de preservar la salud de los Usuarios y los bienes afectados al servicio, en estricto cumplimiento a las normas y reglamentaciones vigentes.

Que puesto en conocimiento el Sr. Presidente, resolvió **ORDENAR AL CLUB GIMNASIA Y TIRO (SEDE ACCESO OESTE) PROCEDA A EJECUTUAR LAS SIGUIENTES ACCIONES:**

- A. **ORDENAR** la inmediata purga de las redes y limpieza de todas las Instalaciones Internas (incluido Tanques, Cisternas y cualquier otra instalación) que se encuentre dentro del Predio.
- B. **RESTABLECER** la inmediata Cloración del Agua distribuida, garantizando la aptitud bacteriológica y fisicoquímica del recurso, que minimice el riesgo de enfermedades de transmisión hídrica.
- C. **REACONDICIONAR** las Instalaciones Internas con carácter de urgente despacho, garantizando la seguridad de las mismas. Para ello deberán corregirse las deficiencias detectadas en la Auditoría señalada, entre las que se mencionan: Tapa precaria en Cisterna y sin seguridad; corrección de su Sistema de Venteo; mantenimiento general de mamposterías y reparación de pérdidas, así como cualquier otra que considere menester.



Que la presente Orden Regulatoria, **deberá ser cumplida en el plazo de 10 (diez) días**, bajo apercibimiento de ordenarle a la Prestadora la

021-2021

"General Martín Miguel de Güemes
Héroe de la Nación Argentina"



ENTEREGULADOR
de Servicios Públicos

Mitre Nº 1231 Salta-Capital
Tel: 0387-4213021 Línea Gratuita 0800-4447400

inmediata suspensión del suministro, si se mantienen las condiciones actuales de prestación.

Este Instrumento, se funda en lo dispuesto por el Art.3 inc f), que señala las amplias potestades del Organismo Regulador para el cumplimiento de sus fines; en el Art.10, inc. a) y b) que disponen la aplicación y fiscalización de las normas legales y reglamentarias regulatorias de los servicios públicos de jurisdicción provincial, ejercitando el poder de policía del servicio, dictando los reglamentos necesarios para asegurar el cumplimiento de los servicios y la calidad, eficiencia, salubridad, continuidad y seguridad de las prestaciones propias de los mismos, con especial referencia a la protección del medio ambiente y de los recursos naturales. Por su parte el inc s) hace referencia a la interpretación amplia que se le debe dar al Poder de Policía ya que contempla la realización de todos los actos necesarios o convenientes para el ejercicio de las potestades de las que se encuentra investido, a los fines del más adecuado cumplimiento de sus funciones y la observancia de las leyes y reglamentos.

Cabe mencionar también lo dispuesto por el art.34, el que textualmente reza: "El Gobernador, por vía reglamentaria, establecerá en qué casos y bajo qué condiciones podrán los prestadores suspender la prestación de los servicios por falta de pago de las tarifas aplicables o por verificarse la existencia de instalaciones cuyo estado afecte al servicio o signifique peligro para la salud de los usuarios"; y el art.41 que sintetiza los derechos del usuario para recibir un adecuado servicio.

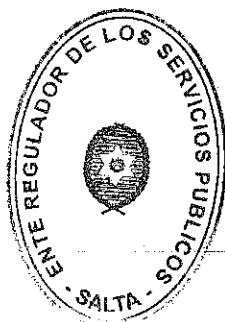
Por último resulta imprescindible hacer referencia al Marco Regulatorio para la Prestación del Servicio Sanitario de la Provincia de Salta (Decreto Provincial Nº 3652/10), el que en su artículo 6º (Condiciones de Prestación), dispone que "*Los Servicios Sanitarios deben ser prestados en condiciones que aseguren su **continuidad**, regularidad, **calidad**, cantidad y generalidad, de manera tal que se asegure su eficiente prestación a los usuario; y en su art.12º que establece el cumplimiento a las Normas de la Calidad del Agua. El inc a) del artículo señalado, establece respecto del Agua cruda, que: "...El PRESTADOR debe tomar todas las medidas necesarias para que el agua cruda que ingresa en las Plantas de Tratamiento o la que se bombea de perforaciones*

subterráneas, sea de calidad aceptable a los efectos de que pueda ser sometida a los tratamientos de potabilización correspondientes. Esto incluye, como mínimo, el muestreo del agua cruda para evaluar parámetros químicos y microbiológicos con la frecuencia establecida en la reglamentación que a tal efecto dicte el ENRESP" (y su correspondencia con el art.41, inc b) y c).

Por otra parte se justifica también, en el presunto incumplimiento a los artículos 3; 4; 5, 7 y 8.1 – Cuadro N° 1 (características microbiológicas) y Cuadro N° 2 (componentes inorgánicos) del Reglamento de Calidad de Agua (Resolución Ente Regulador N° 676/13).

En contra de la Presente procede el pedido de Aclaratoria dentro del plazo de 3 (tres) días de notificada (Art. 176 Ley 5348). Asimismo procede Recurso de Revocatoria (Art. 177 Ley 5348) ó Recurso de Alzada (Art. 184 Ley 5348) en el plazo de 10 (diez) días posteriores a la notificación de la presente (Conf. Corte de Justicia de Salta, in re; Manero Heli del Pilar vs. Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Viviendas – Contencioso Administrativo", Expte. De Corte N° 1550-M/9 y Dictamen de Fiscalía de Estado de la Provincia de Salta N° 30/92).

Queda Ud. debidamente notificado.



DR. CARLOS H. SARAVIA
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS